

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de junio de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las XXI, XXII, XXIII y XXIV Sesiones Ordinarias celebradas los días dos, siete, dieciséis y veintitrés de junio de dos mil veintitrés; así como la V sesión Extraordinaria de veintiocho de junio del presente año

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-176/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **461/2021- S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-188/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **15/2021-S-E-LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2023- P-2**, (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Director de Programación y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, dictada en los juicios contenciosos administrativos números **306/2014-S-4 y sus acumulados 307/2014-S-2, 308/2014-S-1, 309/2014-S-4, 310/2014-S-3, 311/2014-S-4, 312/2014-S-1, 323/2014-S-4, 324/2014-S-3 y 325/2014-S-2**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **59/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, derivado del toca de **apelación** número **AP-033/2021-P-1**.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **041/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso

- administrativo número **077/2023-S1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-172/2022-P-1**, (Reasignado a la Segunda Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **317/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-020/2021-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **288/2017-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-174/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **21/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-003/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **323/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1022/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-121/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Jefa del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **118/2020-S-2 y su acumulado 242/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 16. Diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
 17. Diligencias celebradas el dieciséis de junio de dos mil veintitrés; escrito ingresado en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el veintitrés de junio de dos mil veintitrés; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**
 18. Oficio ingresado en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
 19. Diligencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
 20. Escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor [REDACTED]; oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; estado procesal que guardan los autos; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
 21. Diligencias de comparecencia voluntaria celebradas los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**
 22. Oficio número **TJA-S1-143/2023**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria; relacionado con el expediente número **468/2015-S-1**.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Oficio número **TJA-S1-197/2023**, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; relacionado la propuesta de nombramiento de la licenciada Ariadna Ivette Rojas García, para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional "A", adscrita a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Nombramientos de las licenciadas [REDACTED], titular del Área de Investigación y [REDACTED], titular del Área de Substanciación, ambas adscritas al Órgano Interno de Control de este tribunal. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XXI, XXII, XXIII y XXIV Sesiones Ordinarias celebradas los días dos, siete, dieciséis y veintitrés de junio de dos mil veintitrés; así como la V sesión Extraordinaria de veintiocho de junio del presente año.- -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-176/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **461/2021- S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto **infundados**, los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, por el cual antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio; dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **461/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-176/2022-P-1 y los originales del juicio 461/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....." - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-188/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del **auto** de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **15/2021-S-E-LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **auto** de tres de marzo de dos mil veintidós, en el cual, se admitieron las pruebas ofrecidas por parte de la autoridad investigadora; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-188/2022-P-1 y la copia certificada del expediente 15/2021-S-E-LGRA, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....." - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-012/2023- P-2**, (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Director de Programación y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, dictada en los juicios contenciosos administrativos números **306/2014-S-4 y sus acumulados 307/2014-S-2, 308/2014-S-1, 309/2014-S-4, 310/2014-S-3, 311/2014-S-4, 312/2014-S-1, 323/2014-S-4, 324/2014-S-3 y 325/2014-S-2**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **doce de enero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **306/2014-S-4 y sus acumulados 307/2014-S-2, 308/2014-S-1, 309/2014-S-4, 310/2014-S-3, 311/2014-S-4, 312/2014-S-1, 323/2014-S-4, 324/2014-S-3 y 325/2014-S-2**; por las razones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Mediante atento **oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo **739/2023-I-2**, para su conocimiento, así como en atención al oficio número **12941/2023**.

VI.- Al quedar firme esta **resolución**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-012/2023-P-2 (REASIGNADO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)** así como el duplicado del juicio **306/2014-S-4 y sus acumulados 307/2014-S-2, 308/2014-S-1, 309/2014-S-4, 310/2014-S-3, 311/2014-S-4, 312/2014-S-1, 323/2014-S-4, 324/2014-S-3 y 325/2014-S-2 y el cuadernillo duplicado de planilla de liquidación**, derivado del citado juicio contencioso administrativo, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha **uno de junio de dos mil veintitrés**, en el juicio de amparo directo número **59/2022** del índice del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, derivado del toca de **apelación** número **AP-033/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **549/2018-S-4**, por las consideraciones expuestas en el considerando Séptimo del presente fallo.

V.- En plenitud de jurisdicción y **en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, dictada en el toca de amparo directo 59/2022**, se declara **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por las autoridades en su oficio de contestación de demanda.

VI.- En **plena jurisdicción**, con fundamento en el diverso artículo 100, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se reconoce la legalidad** de la baja del servicio, pues, en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se **cumplimenta**, se determina que en el presente caso no se está frente a un cese, destituido o despedido injustificado, pues lo que se acredita es que el actor renunció voluntariamente al cargo que desempeñaba como Vigilante Bancario 4to, al servicio de la Policía Auxiliar y la Bancarfa, Industrial y la Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (P.A.B.I.C.), y en consecuencia;

VII.- Se deja a salvo el derecho para la determinación de las prestaciones que en su caso se acrediten, así como la cuantificación relativa queda reservada al incidente de liquidación respectivo.

VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito del Estado**, en relación con el juicio de amparo **59/2022**, para su conocimiento, así como en atención al oficio número **4872**.

IX.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-033/2021-P-1 y del juicio 549/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....-

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **041/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el ciudadano José Guadalupe Arias Hernández, parte actora en el juicio principal, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** el auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente administrativo **041/2023-S-4**.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-035/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 041/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **077/2023-S1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, parcialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación de la parte actora; en consecuencia,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Se revoca el **auto** combatido de **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por medio del cual desechó la demanda, dentro de los autos del expediente número **077/2023-S-1**, y se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual requiera al accionante, por única ocasión, para que en el plazo legal que dispone la ley, cumpla con los requisitos previstos en el artículo **43, fracciones VI, VII, y VIII y 44, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, esto es, señale el o los actos administrativos que se impugna, si existe más de una autoridad deberá precisar el o los actos que le atribuye a cada una de las autoridades señaladas como responsables, bajo protesta de decir verdad, precise y/o aclare la fecha que corresponde a la notificación o conocimiento del acto que impugna, bajo protesta de decir verdad, la descripción de los hechos; además, deberá adjuntar copia de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes y el o los documentos en que conste el acto impugnado; apercibida que de no hacerlo, se desechará la demanda, esto conforme al último párrafo del artículo 43 de la ley de la materia.

Hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-046/2023-P-2** y del juicio **077/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **r reclamación** número **REC-172/2022-P-1**, (Reasignado a la Segunda Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **317/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron fundados y suficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se revoca el auto de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el expediente número **317/2020-S-2**, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se instruye a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, en el que se tenga por no contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, y, devuélvase los autos del toca **REC-172/2022-P-1** (Reasignado a la Segunda Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **317/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-**

020/2021-P-2, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **288/2017-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. - Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. - Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. -Son, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia.*

*CUARTO. - Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **288/2017-S-E.**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el presente fallo.*

*QUINTO.- Se instruye a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para que en el plazo de tres días hábiles, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **emita una nueva sentencia en la cual prescinda de las consideraciones que han quedado desestimadas y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente.***

*SEXTO.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal y devuélvanse los autos de la toca de apelación **AP-020/2021-P-2** y del juicio **288/2017-S-E.** Para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”.- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-174/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **21/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **21/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1) Tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado al actor en los puntos **i al vii** del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, considerando que, en especial, derivado de las manifestaciones realizadas en el mismo, se actualiza el supuesto de excepción contenido en el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

2) Admita la demanda promovida por el actor C. [REDACTED] en contra de la resolución recaída al **recurso de revocación**, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo [REDACTED], donde se confirmó el punto **quinto** de la diversa resolución de cuatro de marzo de ese mismo año, a través de la cual se declaró la existencia de la responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], y se ordenó su inhabilitación temporal (por tres meses) para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, municipal o federal, esto de conformidad al artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, supletorio la ley de la materia, y, **emplace** a juicio a las autoridades demandadas a quienes se les atribuye la emisión del acto impugnado (al ser aplicable el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), ordenando correrles traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, así como del escrito de desahogo de prevención presentado por el justiciable en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, para el efecto de que formulen su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante.

3) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-174/2022-P-3 y del juicio 21/2022-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-003/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **323/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **323/2019-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- **Se ordena** a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) Reitere la declaratoria de **nulidad** del acto impugnado por el actor C. [REDACTED] [REDACTED], consistente en la **baja o destitución** del cargo que ostentaba como

policía en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ello al no haber sido materia del presente recurso, y

2) Con los elementos que obran en autos, en específico, los recibos de pago exhibidos por las partes, cuantifique las prestaciones denominadas **tres meses de sueldo integrado, veinte días por año laborado y demás prestaciones desde la fecha de separación -ocho de abril de dos mil diecinueve, fecha en que el actor manifestó le fue comunicado su cese o despido-, hasta por un período máximo de doce meses.**

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-003/2023-P-3** y del juicio **323/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1022/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de enero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **1022/2016-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-010/2023-P-3** y del juicio **1022/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-121/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Jefa del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **118/2020-S-2** y su acumulado **242/2020-S-2**, del índice de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **118/2020-S-2 y su acumulado 242/2020-S-2**, en la parte en que se analizó y determinó la ilegalidad del oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], así como la modificación de la constancia de otorgamiento de pensión por jubilación del actor, y la condena de realizar pago vía incidental de las diferencias por concepto de aumentos a la pensión, con motivo de los incrementos que se calculen conforme al salario mínimo vigente, de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

V.- En plenitud de jurisdicción, se **reconoce la validez** del oficio número [REDACTED], de fecha tres de marzo de dos mil veinte, así como de la constancia de “otorgamiento de pensión por jubilación”, en la parte que se asentó que la pensión era de carácter móvil y se actualizaría anualmente conforme al incremento de la Unidad de Medida y Actualización, acorde a los argumentos vertidos en este fallo.

VI.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **118/2020-S-2 y su acumulado 242/2020-S-2**, en la parte en que se analizó y determinó el sobreseimiento del juicio número **118/2020-S-2**, promovido por el C. [REDACTED], en contra de la autoridad Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, esto en virtud de no haber sido materia de litis del recurso que se resuelve.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-121/2022-P-3** y del juicio **118/2020-S-2 y su acumulado 242/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, en la cual compareció el ciudadano [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, un título de crédito (cheque) número **0000120** de fecha **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, exhibido por el apoderado legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta, manifestando dicho ejecutante que se encuentran pendientes los pagos restantes, de acuerdo al calendario exhibido por la autoridad demandada en el oficio de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, por lo que se da por pagado en cuanto al pago parcial del mes de **junio** de dos mil veintitrés, solicitando copia certificada de la citada diligencia.

Por otro lado, compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe el pago parcial correspondiente al mes de **junio** del año dos mil veintitrés, a favor del actor [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque) y por la cantidad previamente descrita, finalmente solicitó copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones de las partes y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En virtud de lo anterior, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, o bien, consigne el título de crédito correspondiente, conforme al calendario propuesto y aceptado; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Sin que sea óbice que el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, fijó para cubrir los pagos del periodo comprendido de enero a diciembre del presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, una fecha cierta, esto es, el día veintiocho de cada mes, sin embargo, para la fecha programa del pago correspondiente al mes de **julio** de dos mil veintitrés, este tribunal gozará de su primer periodo vacacional¹, de ahí la fecha fijada para el mes de agosto del año en curso; en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante

¹ Acuerdo General **S-S/001/2023** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se determina el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2023; publicado en la página oficial de este tribunal, consultable en link siguiente: http://tcatab.gob.mx/salas/pleno_actas_acuerdos.html

JULIO

LUNES 17 AL LUNES 31 (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencias celebradas el dieciséis de junio de dos mil veintitrés; escrito ingresado en fecha dieciséis de junio de do mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el veintitrés de junio de dos mil veintitrés; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... Primero.- Se da cuenta de la primera diligencia celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes, esto es, del actor C. [REDACTED], así como de la entidad pública demandada Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, o persona alguna que legalmente representara a las mismas. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Se tiene por presentado al **licenciado [REDACTED]**, autorizado del ciudadano [REDACTED] ejecutante en el presente cuadernillo, con su escrito ingresado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través del cual, solicita hacer efectiva la multa correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, dado que a las diligencias de fechas diecinueve de mayo y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, no compareció a realizar el pago restante que se adeuda a su representado, entonces, por segunda ocasión incumple con una determinación de este órgano colegiado, motivo por el cual, pide se aplique la medida de apremio respectiva y que a la brevedad se fije fecha y hora para que se pague al actor.

En otro sentido, señala nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED] autorizando para recibirlas al ciudadano [REDACTED]. Al respecto, el ocursoante deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Tercero.- De la misma manera, se da cuenta de las restantes diligencias celebradas en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], en las mismas, se hizo constar la ausencia del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo represente.

Así, a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava diligencia los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], en representación de los CC. [REDACTED], [REDACTED], en uso de la voz, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente, lo siguiente:

“Que toda vez que la entidad pública H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, omite comparecer a esta audiencia en los términos que fue

ordenado por el H. Pleno de esta autoridad, en el punto sexto de la XX sesión ordinaria, y con dicha actitud insiste la entidad pública ejecutada en omitir adjuntar documento alguno en el presente asunto, mediante el cual justifique razones eficaces que justifiquen la falta de pago a favor de mi representado, ni mucho menos acredite gestión alguna que haya realizado para dar cumplimiento eficaz a la sentencia e interlocutoria motivo de ejecución, tanto como se obligó en los términos del acta número veinticinco realizada por el Cabildo municipal relativa a la catorceava sesión extraordinaria celebrada por la entidad pública el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por tal razón son evidentes las evasivas en que incurre la entidad pública en mención y motivo de ejecución del presente asunto para omitir el pago al de la voz, y por ello solicito de esta H. Autoridad administrativa que de conformidad con los artículos 17 de nuestra Carta Magna en armonía con los diversos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada del estado de Tabasco, mediante la cual se faculta a esta H. Autoridad, resuelva para el caso de que las enjuiciadas omitan el cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva e interlocutoria en los términos que resolviera la autoridad, las requiera para que cumplan en un término perentorio debiendo amonestarlas y prevenir las para que en caso de que insistan en renunciar en la próxima diligencia que al respecto se señale y coloquen óbices en cuanto a la omisión del pago que se les reclama, se les imponga una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salarios mínimos vigentes en el estado de Tabasco y se apliquen en lo necesario como medida coercitiva las exigibilidades del artículo 91 de la misma ley administrativa, esto es, se proceda a dar cumplimiento eficaz a la sentencia e interlocutoria motivo de ejecución, toda vez que la ejecutada entidad pública se burla de esta H. Autoridad y de la administración de justicia, que es todo lo que deseo manifestar."

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- También, se da cuenta de las diligencias levantadas, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron de manera voluntaria, los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió un título de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

En la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$77,707.37 (setenta y siete mil setecientos siete pesos 37/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$5,216.99 (cinco mil doscientos dieciséis pesos 99/100), resultando la cantidad total de **\$82,924.36 (ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 36/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$37,840.14 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 14/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,158.86 (dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 86/100), resultando la cantidad total de **\$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100)**.

También, los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques de conformidad, salvo buen cobro de los mismos, además, en el caso del primer ejecutante referido, sostuvo que recibía el mismo como pago parcial y que a la brevedad posible, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, cubra los haberes pendientes motivo de ejecución.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sostuvo hacer la entrega de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, y que respecto del ejecutante C. [REDACTED], con el pago efectuado cubría el pago total de la condena.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-

Quinto.- Atendiendo el punto que antecede y para todos los efectos legales a que haya lugar, se precisa que con respecto al actor C. [REDACTED], el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, en diligencia celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, recibió el título de crédito (cheque) número 0000046, por la cantidad bruta de **\$82,924.36 (ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 36/100)**, quedando un monto pendiente de pago de **\$114,151.28 (ciento catorce mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)**, lo anterior porque, para el citado ejecutante en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se determinó la cantidad total de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

Sexto.- Ahora bien, visto que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, a la fecha ha cubierto dos pagos parciales a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED]² y [REDACTED]³ de fechas [REDACTED], por las cantidades brutas de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**, y **\$77,076.64 (setenta y siete mil setenta y seis pesos 64/100)**, respectivamente; en tal virtud, este Pleno precisa que a la fecha, la autoridad municipal ha realizado el pago determinado en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, que ascendía a la cantidad de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco⁴, este Pleno, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada por la **Primera Sala Unitaria** el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria dictada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, únicamente por cuanto hace al ejecutante C. [REDACTED], habida cuenta que en la sentencia definitiva se estableció que los emolumentos y demás prestaciones que dejó de percibir a partir de su separación del cargo se cubrirían hasta que se cumplimentara la misma, lo cual en el caso particular ya aconteció.

Séptimo.- En otro sentido, visto que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo representara no compareció a las diligencias señaladas para el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a fin de cubrir el pago que se adeuda a los ejecutantes CC. [REDACTED], como tampoco justificó su inasistencia y el incumplimiento de pago, máxime que tratándose de **sentencias definitivas debidamente ejecutoriadas** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de la sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo.

Es por ello, que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el

² Diligencia celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés visible a folio 740 del cuadernillo de ejecución.

³ Diligencia celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés visible a folio 909 del cuadernillo de ejecución.

⁴ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(--)"

⁵ "Artículo 17.- (...)

presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, y que la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; **DOCE HORAS (12:00)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **TRECE HORAS (13:00)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **TRECE CON TREINTA MINUTOS (13:30)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes para cada ejecutante; fechas que se fijan en atención a lo solicitado por los ejecutantes y para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques), además porque las apoderadas legales del ente municipal, han sostenido –en anteriores comparecencias- que cada mes están programando pagos a los actores, con la finalidad de cubrir la condena impuesta.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Bajo ese escenario, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido, o dejar de comparecer sin causa legalmente justificada**, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades mencionadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por otra parte, respecto a lo peticionado por los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED] en diligencias de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, deberán estarse a lo determinado en el presente punto de acuerdo, toda vez que, esta Sala Superior se encuentra en imposibilidad jurídica y material para imponer una multa por la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salarios mínimos, pues no debe perderse de vista que el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, no ha sido apercibido con dicha cantidad, aunado a que este Pleno realiza los apercibimientos de forma gradual y con base en la conducta procesal de la enjuiciada [en caso de omisión o renuencia], siendo el monto máximo a imponer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no así salarios mínimos como equivocadamente lo solicitan los ejecutantes.

Octavo.- Finalmente, no ha lugar a lo solicitado por el licenciado [REDACTED], consistente en hacer efectiva multa alguna al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, habida cuenta, que la citada autoridad en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, no fue apercibida con la aplicación de multa. Contrario a lo anterior, se tiene por parte del actor [REDACTED], como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el señalado en el punto Primero de este auto, sin que sea procedente tener como autorizado legal al ciudadano [REDACTED], toda vez que, la autorización no fue otorgada por el ejecutante, quien acorde al numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es la parte facultada para autorizar a los profesionistas que a su nombre podrán recibir notificaciones.":-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos como correspondan, el oficio ingresado en fecha quince de junio del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, mediante el cual comparece a dar contestación al requerimiento de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, respecto a las gestiones que su representada se encuentra realizando para efectuar pagos a favor de los actores que no están contemplados en el programa mensual de pagos, para lo cual exhibe en copia simple, el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos** del mismo ente municipal, a través del cual solicitó al Secretario del Ayuntamiento se considere en sesión de Cabildo, lo referente a la adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento, para compensar la falta o insuficiencia de éstos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo **100/2012-S-2**, a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado informa que en el mes de mayo del presente año, se llevó a cabo la sesión ordinaria de cabildo por lo cual se concedió una prórroga de diez días hábiles para los efectos de exhibir la copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo que haya recaído, toda vez que aunque la sesión referida ya se llevó a cabo lo cierto es que posterior a ello se procede a la elaboración y firma del acta por todos los integrantes del cabildo.

Ahora bien con relación a la reinstalación de los actores refiere que mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo entrega a la Dirección de Administración municipal de los documentos exhibidos por los actores para el trámite de alta y reinstalación como trabajadores, por lo que en respuesta al oficio antes referido la Dirección de Administración informó mediante los similares [REDACTED] y [REDACTED] de fechas [REDACTED] [REDACTED], los nombres de los actores que tienen documentación faltante, así como aquellos que requieren una mejor calidad en su emisión por no ser legibles, por lo que en vista de que aún la documentación de los actores no está completa para llevar a cabo la elaboración de los nombramientos y con esto la reinstalación, solicita se requiera de nueva cuenta a los actores los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED],

la documentación siguiente:

y que son:

NO.	ACTOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1.	[REDACTED]	- 01 CARTA DE RECOMENDACIÓN ORIGINAL. - COMPROBANTE DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO.
2.	[REDACTED]	- COPIA LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE LA CARTILLA MILITAR.
3.	[REDACTED]	- COPIA DE LA CARATULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE NOMINA DEL BANCO BBVA O CITIBANAMEX.
4.	[REDACTED]	- COPIA DE LA CARATULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE NOMINA DEL BANCO BBVA O CITIBANAMEX.
5.	[REDACTED]	- COPIA DE LA CARATULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE NOMINA DEL BANCO BBVA O CITIBANAMEX.
6.	[REDACTED]	- ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA. - CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
7.	[REDACTED]	- 01 CARTA DE RECOMENDACIÓN ORIGINAL. - ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITADO. - COMPROBANTE DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO. - COPIA DE LA CARATULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE NOMINA DEL BANCO BBVA O CITIBANAMEX.
8.	[REDACTED]	- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITADO. - COPIA DE LA CARATULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE NOMINA DEL BANCO BBVA O CITIBANAMEX.
9.	[REDACTED]	- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

10.	[REDACTED]	- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO.
11.	[REDACTED]	- COMPROBANTE DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO.
12.	[REDACTED]	- ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA. - COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, 100% LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE COPIADO. - CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13.	[REDACTED]	- COPIA LEGIBLE Y EN EXCELENTE CALIDAD DE LA CARTILLA MILITAR.

Solicitando que dicha documentación la deberán de exhibir en forma directa ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante escrito correspondiente esto con la finalidad de que los actores acrediten la entrega de los mismos, por lo que existe voluntad de sus representados y funcionarios para dar cabal cumplimiento, lo cual es acorde con el principio de ejecución.

Al respecto, es de indicar al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, dígase que este Pleno toma en consideración la conducta procesal que ha tenido la actual administración de dicho ente municipal, respecto a las gestiones que se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la sentencia y efectuar los pagos a favor de los actores [REDACTED]

[REDACTED] sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevó a cabo la sesión cabildo correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, para definir gestiones de pagos a favor de los actores que a un no se encuentran calendarizados, sin embargo, lo cierto es que este Pleno para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que este Pleno por **única ocasión concede la prórroga** **peticionada por el representante legal del ente municipal**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de mayo del presente año.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, exhibir copia certificada de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS, VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de

enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por otro lado, en cuanto a la solicitud del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de requerir la documentación faltante de los actores, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia y evitar dilaciones innecesarias, dígase a la autoridad que **por última ocasión se requiere** a los ejecutantes los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante este tribunal o ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, los documentos requeridos por la autoridad de acuerdo a la tabla que inserta en el punto primero del presente acuerdo. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que la licenciada [REDACTED], **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fue **omisa** ante el requerimiento efectuado en el punto segundo del auto emitido en fecha dos de junio de dos mil veinte, consistente en acreditar las gestiones efectivas para concretar el pago que se adeuda a los actores CC. [REDACTED].

En tal virtud ante la actitud desplegada por la autoridad referida y, si el proceso de ejecución tiene como finalidad cumplir con un mandato constitucional, entendido como la satisfacción del derecho que tienen a su favor los aquí ejecutantes, derivado de la sentencia emitida en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, habida cuenta que durante el tiempo transcurrido desde la apertura del presente cuadernillo de ejecución, las autoridades municipales condenadas han mostraron una actitud omisa para cumplir íntegramente la misma, hace procedente que, con la finalidad de dar plena eficacia al artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO** [REDACTED]

[REDACTED]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ y a las autoridades vinculadas ██████████
██████████
██████████, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CO ██████████ ██████████, por la cantidad total de **\$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100)** y ██████████, por cantidad total de **\$706,896.61 (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100)**, o bien, **exhiban la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades requeridas a favor de cada actor.** Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización de los mismos, sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- Por otro lado, se da cuenta de la diligencia celebrada el veintisiete de junio dos mil veintitrés, a la cual acudieron el actor ciudadano ██████████, su autorizado legal, licenciado ██████████ y la licenciada ██████████, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Por lo que al concederle el uso de la voz a la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó a este Pleno que para dar cumplimiento al acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, señale el día catorce de julio del citado año, en la hora que lo permitan las labores del tribunal, en virtud de que su representada se encuentra en la mejor disposición de realizar el pago correspondientes al actor, sin embargo se encuentran llevando a cabo diversos en trámites administrativos, de ahí, su solicitud.

Ante las manifestaciones de la apoderada legal del ayuntamiento, el ejecutante C. ██████████, en el uso de la voz, literalmente, manifestó lo siguiente:

“...Que una vez escuchado las manifestaciones de la apoderada legal de la entidad pública demandada, me permito estar de acuerdo con la solicitud realizada, por lo que solicito a esta autoridad se me señale la hora del día antes ya mencionado para los efectos de que se proceda a realizar el pago del cheque que en ese momento se exhiba a mi favor, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y respecto de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- -

Tercero.- Ante las consideraciones expuestas, como es el compromiso realizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, consistente en cubrir el pago solicitado en el acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, proponiendo una fecha cierta, y el consentimiento del actor para que se fije un horario en la fecha señalada por la referida entidad pública, este Pleno, en estricta observancia al principio de justicia pronta y por economía procesal, señala las **ONCE HORAS (11:00)** del día **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin que sea óbice precisar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], la cantidad total de **\$958,610.76 (novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 76/100)**, haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado **Concepción Vázquez Félix**, en su carácter de autorizado legal del actor [REDACTED]; oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; estado procesal que guardan los autos; todo relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...Primero.- Agréguese a sus autos el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor [REDACTED]; quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, a través del cual, en nombre de su representado **acepta** el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad, solicitando una prórroga para exhibir poder notarial a nombre del ciudadano [REDACTED], quien se encuentra imposibilitado para comparecer a las diligencias de pago, razón por la cual será otorgado poder notarial para que en su nombre y representación comparezca a realizar todo tipo de trámites a la licenciada [REDACTED].

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En virtud de lo anterior y de la manifestación del actor C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, de **aceptar** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los términos establecidos en el calendario que exhibido en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, consistente en un 15% (quince por ciento), de la cantidad total que se les adeuda, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés; este Pleno **requiere**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiban los cheques y realicen los pagos correspondientes al mes de **julio** y **agosto** del año dos mil veintitrés, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano **[REDACTED]**, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **julio** y **agosto** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor del ejecutante.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fijan en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos **[REDACTED]**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, firmado por el licenciado **[REDACTED]** en su carácter de **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a designar como autorizados para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados **[REDACTED]**

██████████, con cédulas profesionales número ██████████ y ██████████, solicitando copias simples de la sentencia definitiva y de las resoluciones interlocutorias que se hayan dicto en el presente juicio.

Al respecto, dígase al ocursoante que cualquiera de sus autorizados legales los licenciados ██████████, podrá presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad; **para a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, con una identificación oficial vigente, dentro del horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, esto es, a partir de las **9:30** y hasta las **16:00 horas** y, previo cotejo que se realice, se haga entrega de las copias simples que peticiona, debiendo levantarse constancia de su entrega. Lo anterior, conforme al **artículo 3⁶** de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Cuarto.- Finalmente, toda vez que el cobro de cheques es un acto de carácter personalísimo y atendiendo a la imposibilidad que manifiesta el autorizado legal ocursoante, en cuanto a que el actor ██████████ otorgará poder amplio a su abogada para que en su nombre y representación reciba los cheques, este Pleno **requiere** al ciudadano ██████████ ██████████ para que en la fecha antes señalada (veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés) exhiba el poder notarial para pleitos y cobranzas debidamente otorgado ante fedatario público, por el cual confieran a la Licenciada ██████████ poder amplio, suficiente y bastante para que pueda recibir legalmente en su nombre y representación los cheques que expida la autoridad con el apercibimiento que en caso de no exhibirlo en el acto de las diligencias de pago antes señaladas, no será posible hacer la entrega de los cheques a su autorizado en lo futuro y en consecuencia, el ejecutante deberá acudir mensualmente de forma personal y directa para ese efecto.

Quinto.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos que los CC. ██████████ fueron **omisos** en realizar manifestación alguna respecto a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés la cual se requirió por segunda ocasión por acuerdo de fecha siete de junio de dos veintitrés, no obstante, encontrarse legalmente notificados por conducto de su autorizado legal, como se advierte del acta de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y con esto, estar en posibilidades de expresar su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

En virtud de lo anterior, este Pleno, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena por **última ocasión** dar vista a los actores CC. ██████████ ██████████, con la propuesta de pago realizada, mediante oficio de fecha once de mayo del año en curso, siendo que la autoridad pretende realizar pagos parciales del **quince por ciento (15%)** del pago total adeudado a cada uno de los ejecutantes en **tres parcialidades**,

⁶ Artículo 3. El horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las **9:30 a las 16:00 horas**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en los meses de julio a septiembre del año dos mil veintitrés, para lo cual se le concede a la parte actora el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que de manera personal y directa, le sea notificado el presente acuerdo y éste exprese su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

Por lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las notificaciones en los **domicilios particulares** de los actores por lo que de las constancias relativas que obran en las fojas 262 y 263 del expediente principal, al C. [REDACTED] el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], para el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED] al C. [REDACTED], en el ubicado [REDACTED] al C. [REDACTED] en el ubicado en [REDACTED], y al C. [REDACTED] en el ubicado [REDACTED]

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], deberán exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia antes este órgano jurisdiccional para constancia.....”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el de las diligencias de comparecencia voluntaria celebradas los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... **Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron de manera voluntaria los ejecutantes en el presente juicio CC. [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, así como la licenciada [REDACTED] autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante presente y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera, diligencia celebrada en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, compareció la C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$400,591.29 (cuatrocientos mil quinientos noventa y un pesos 29/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$86,436.46 (ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 46/100), resultando la cantidad total de **\$487,027.75 (cuatrocientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 75/100)**, correspondiente al pago parcial del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

A la segunda diligencia levantada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, compareció el actor C. [REDACTED] quien recibió dos títulos de crédito (cheques) con número [REDACTED] y [REDACTED], ambos de fecha veinte de junio del año de dos mil veintitrés, expedidos por de la institución bancaria BBVA Bancomer; el primero ampara un importe de **\$228,512.57 (doscientos veintiocho mil quinientos doce pesos 57/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$102,689.22 (ciento dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 22/100), resultando en una cantidad total de **\$331,201.79 (trescientos treinta y un mil doscientos un pesos 79/100)**, y el segundo por la cantidad de **\$83,388.05 (ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 05/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$28,340.14 (veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 14/100), resultando en una cantidad total de **\$111,728.19 (ciento once mil setecientos veintiocho pesos 19/100)**, correspondientes a los pagos parciales de los meses de mayo y junio del año dos mil veintitrés, que sumados entre sí resultan la cantidad bruta de **\$442,929.98 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 98/100)**.

En la tercera diligencia celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, compareció la ejecutante C. [REDACTED] quien recibió el cheque número **0000323**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$70,513.45 (setenta mil quinientos trece pesos 45/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$22,315.74 (veintidós mil trecientos quince pesos 74/100), resultando la cantidad total de **\$92,829.19 (noventa y dos mil ochocientos veintinueve pesos 19/100)**.

Títulos de crédito (cheques), que se exhibieron en el acto de las diligencias señaladas por la autoriza legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fueron recibidos de conformidad por los CC. [REDACTED] [REDACTED] salvo buen cobro de los mismos, en los términos propuestos por el ayuntamiento sentenciado, es decir, de acuerdo a la calendarización de pagos parciales, además solicitaron la hoja de retención del pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con los pagos que se les realizaron y copias certificadas de las diligencias de cuenta.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED] autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dichos pagos corresponden a la recalendarización de la cantidades presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, correspondiente al periodo de febrero a diciembre, aprobado en el quinto punto de la acta de la Sesión Extraordinaria número [REDACTED] por lo que, con los pagos cubiertos, su representada muestra interés procesal para cumplir con la sentencia definitiva y con la sentencia constitucional del juicio de amparo **1398/2016-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito; de igual manera, en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, exhibió los comprobantes fiscales digitales (CFDI), expedidos a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a los pagos cubiertos a cada actor, por último, solicitó copias certificadas de dichas diligencias.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo concedente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atendiendo el punto que antecede, esta Pleno **estima cumplida** la solicitud de los ejecutantes CC. [REDACTED] [REDACTED] respecto a la hoja de retención del pago donde se advierta la deducción enterada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del ente municipal, habida cuenta que en las diligencias celebradas los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, exhibió e hizo entrega en el acto de las mismas a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cada actor de dichos comprobantes fiscales, de los cuales obran los acuses correspondientes como anexos a las diligencias de pago, comprobantes en los cuales obran las firmas y huellas estampadas de su entrega de cada actor.

Por otro lado, se **DEJA SIN EFECTOS** las diligencias (fecha y hora) señaladas en el punto **Tercero** del acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, únicamente por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada.

En otro sentido, se hace saber a las partes que las copias certificadas de las diligencias celebradas los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, pueden ser entregadas a sus autorizados legales, dentro del horario de atención al público de este tribunal previa constancia que se levante para tales efectos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3² de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tercero.- Ahora bien, visto que en el punto **Tercero** del acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, esta Sala Superior precisó que en acuerdo subsecuentes, fijaría fecha y hora para el pago correspondiente al mes de agosto, de acuerdo al calendario propuesto por el ente municipal y aceptado por los actores, así como a la agenda que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en consecuencia, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al mes de agosto de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal aprobó³, además, porque son fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el pago; de la misma forma, se requiere al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en las fechas señaladas, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de agosto; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Bajo ese escenario, se percibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con el Oficio número **TJA-S1-143/2023**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la Primera Sala Unitaria; relacionado con el expediente número **468/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-143/2023**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **468/2015-S-1**, constante de 464 (cuatrocientas sesenta y cuatro) fojas, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis y de la **resolución interlocutoria** de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.-

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **468/2015-S-1**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“**Primero.-** Los actores [REDACTED] probaron sus acciones y sus derechos, mientras que las autoridades H.(sic) Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, no acreditaron sus excepciones y defensas, por las razones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

Segundo.- Esta Sala determina de conformidad con lo previsto en el **artículo 83** fracciones I, II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ilegal** los actos que se impugnaron, así como la omisión de instrumentar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los quejosos(sic), en el que se le respetaran todas las formalidades de ley, pues el actuar del H.(sic) Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal, todos del H.(sic) Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, **dejaron a los accionantes en estado de indefensión**, por las razones vertidas en el considerando VI de esta sentencia.

Tercero.- Se **ordena** al H.(sic) Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal, todos el H.(sic) Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, a resarcir a los quejosos(sic) mediante el **pago** de una INDEMNIZACIÓN que comprende tres meses de salario integrado (noventa días) y veinte días por cada año de servicio, así como las **demás prestaciones** a que tiene derecho a retribuirle, desde el quince de junio de dos mil quince, hasta el día en que se concrete el pago y cumplimiento de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la presente sentencia, en razón de que sus salarios le fueron retenidos antes de la fecha de su destitución.

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos del(sic) actor(sic) [REDACTED], para acreditar en el incidente de liquidación respectivo, cualquier otra prestación que percibía(sic) por el desempeño de su trabajo, así como la actualización y cuantificación de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se hayan generado desde el quince de junio de dos mil quince, hasta el día en que se concrete el pago. ...”.

Luego, ante tal determinación, por acuerdo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil diecisiete**, la sala tuvo a la autoridad condenada interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia y ordenó remitir los autos del expediente al Magistrado Presidente, asimismo, en dicho auto se tuvo a la parte actora a través de su autorizado legal promoviendo incidente de planilla de liquidación de sentencia, el cual reservó hasta en tanto se resolviera el recurso interpuesto, mismo que fue radicado con el número **REV-026/2017** y desechado por acuerdo de presidencia en fecha **ocho de mayo de dos mil diecisiete**, ordenando remitir los autos del expediente a la Sala de origen.

Así, el **trece de abril de dos mil dieciocho**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **declaró ejecutoriada** la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo, ordenó correr traslado a las autoridades condenadas con el escrito de planilla liquidación para que en el término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretaría su ejecución por la cantidad que importe.

Sin embargo, ante la omisión de la Sala en resolver el incidente de liquidación de sentencia, los actores interpusieron juicio de amparo indirecto, mismo que por razón de turno correspondió al Juzgado **Quinto** de Distrito y fue registrado bajo el número **1541/2018-II-2**, el cual se resolvió el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, determinando amparar y proteger a las quejosos, en los términos siguientes:

“En consecuencia, resulta procedente conceder el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que la responsable inicie el incidente de liquidación y lo resuelva dentro del término que establece el artículo 389 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria por disposición del artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.”

En cumplimiento a dicho fallo federal, con fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, establece:

“Segundo.- Las autoridades sentenciadas Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal, del citado Ayuntamiento(sic), deberán **pagar** al actor [REDACTED], el importe \$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos) y al accionante [REDACTED] la cantidad de \$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos); concerniente a los salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte (20) días por cada año laborado, y a los que quedaron obligados por sentencia ejecutoria.

Tercero.- Se **REQUIERE** a las autoridades municipales del Ayuntamiento del Municipio(sic) de Jalpa de Méndez, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal, del citado Ayuntamiento(sic) para que en

el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la legal notificación, cumplan con la resolución interlocutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado; apercibidas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, **multa** hasta por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis(sic) (2016)(sic), en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a), de la base II, del artículo 41 y el párrafo primero, de la fracción VI, del apartado A, del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B, del artículo 26, del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cantidad que equivale a \$80.60 (Ochenta Pesos .60/100), resultando la cantidad de \$8,060.00 (Ochenta Mil Sesenta Pesos .00/100).”

La resolución interlocutoria antes mencionada se declaró firme mediante proveído de fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve** y en el mismo acuerdo la **Primera Sala** tuvo por recibido el oficio ingresado en fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndica de Hacienda del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, dando contestación al requerimiento efectuado en la interlocutoria de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, manifestando que su representada no se negaba a dar cumplimiento al pago de la sentencia, sino que de los análisis técnicos y financieros que exhibieron, a criterio de la oficiante se podía advertir que no contaban con la solvencia económica para realizar pagos de laudos, ya que éstos ascendían a la cantidad de \$82 '512,091.66 (ochenta y dos millones quinientos doce mil noventa y un pesos 66/100), resultando imposible para que su representada diera cumplimiento a lo solicitado, dado que los recursos económicos que tenía el ayuntamiento eran escasos, no obstante la Sala primigenia consideró que sus manifestaciones fueron insuficientes para demostrar la imposibilidad en cumplir con los pagos a favor de los actores, requiriendo una vez más a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, a quienes concedió el término de tres días hábiles, apercibiéndolas que en caso de hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Posteriormente, mediante auto de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veinte**, la Instructora tuvo a las autoridades condenadas por desahogado el requerimiento señalado en el punto anterior, quienes reiteraron su imposibilidad económica para dar cumplimiento al pago, sin embargo, consideró que con sus manifestaciones no demostraron cuando menos, haber realizado los trámites internos con los cuales acreditara la liberación de los recursos para efectuar el pago a favor de los actores, siendo que las autoridades incumplieron el requerimiento e insistió que las simples manifestaciones ponían en evidencia su actitud pasiva para dar cumplimiento, porque la conducta desplegada no fue activa ni orientada a la restauración de los derechos violados y tampoco se expresaban las acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, en consecuencia, la instructora hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído requirió una vez más a las autoridades **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal**, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que realizaran pago al actor [REDACTED], por la cantidad total de **\$466,713.89** (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100) y al accionante

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**, bajo apercibimiento de **multa** en caso de incumplimiento por el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para que procediera a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Posteriormente, por auto que data del **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se hizo constar que las autoridades condenadas fueron omisas en dar cumplimiento al pago requerido, razón por la cual una vez más la **Primera** Sala Unitaria ordenó hacer efectiva la multa decretada mediante acuerdo de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veinte**, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, de igual forma, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis y de su interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Inconforme con la determinación anterior, las autoridades condenas interpusieron juicio de amparo indirecto, el cual fue radicado ante el Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, bajo el número **981/2021-VI-2** y resuelto el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, determinando amparar y proteger a las quejosos, en los términos siguientes:

1.- Deje insubsistente el punto primero del auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente administrativo 468/2015-S-1, de su índice, en el que determinó hacer efectivo el apercibimiento contenido en auto de dieciséis de marzo de dos mil veinte, e impulso la multa a cada uno, de doscientas Unidades de Medidas y Actualización (UMA), equivalente a diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional (\$17,376.00); y en su lugar;

2.- De estimarlo procedente, determine con plenitud de jurisdicción lo que conforme a sus atribuciones legales corresponda, pero purgando los vicios detectados en esta resolución.

3.- Hecho que sea lo anterior, remita copia certificada de dicha actuación.

En cumplimiento al fallo federal pronunciado por el Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, la Sala de origen mediante acuerdo de fecha **cinco de enero de dos mil veintidós** dejó insubsistente el punto primero del auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno** y requirió una vez más a las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **cinco días hábiles** realizaran pagos a los actores, con el apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para que procediera a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Luego, por acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, los actores interpusieron recurso de queja, en contra del incumplimiento por parte de las autoridades condenadas a la sentencia de atorce de noviembre de dos mil dieciséis y su interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que se declaró improcedente por la Sala

al no cumplir con los supuestos que establecen los artículos 104, 112 y 113 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Más adelante, en auto de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, las autoridades sentenciadas comparecieron a dar contestación al requerimiento de **cinco de enero de dos mil veintidós**, manifestando que el cinco de octubre de dos mil veintiuno, se realizó cambio de administración municipal, por lo que como nueva administración se encontraban en el periodo de entrega y recepción, solicitando una **prórroga** para realizar los trámites que permitieran saber la suficiencia presupuestal con la que contaba el ayuntamiento y así poder realizar las gestiones para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que derivado de las manifestaciones y argumentos expuestos por la autoridad compareciente, la Sala advirtió que éstos no fueron suficientes para demostrar la imposibilidad económica a la cual hicieron referencia, al considerar que la imposibilidad jurídica y/o material para el cumplimiento de una sentencia existe cuando sobreviene una causa o situación ajena al proceso, que haya cesado o modificado las circunstancias conforme a las cuales se emitió el fallo, situación que en el caso no acontecía, pues a criterio de la sala, los argumentos de las autoridades comparecientes lejos de justificar la imposibilidad que adujeron, ponían en evidencia su actitud renuente para dar cumplimiento al requerimiento, en tal sentido, la Instructora hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso la multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización; finalmente, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia.

En virtud de lo anterior, la **Primera** Sala ordeno girar los oficios **TJA-S1-138/2023** y **TJA-S1-139/2022** a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado para su ejecución.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal⁷, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

⁷ "... **Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejales en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejales en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad **omisa** es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **468/2015-S-1**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas doce de diciembre de dos mil dieciocho, veintitrés de abril de dos mil diecinueve, cinco de enero y cinco de diciembre de dos mil veintidós**; asimismo, **hizo efectivas dos multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y/o Comisionario de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva catorce de noviembre de dos mil dieciséis** y su **interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho**, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos de requerimiento, las sentenciadas hicieron valer distintos argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas **doce de diciembre de dos mil dieciocho, veintitrés de abril de dos mil diecinueve, cinco de enero y cinco de diciembre de dos mil veintidós**, las autoridades condenadas no dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados, es decir, la realización de los pagos.

En este sentido, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de

“... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ...”

expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.-----

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$466,713.89 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100)** y al C. [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66 (seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100)**.

Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a la Presidenta y Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como al propio Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercebimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-343/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintidós, por conducto de su Presidente Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...”.-----

ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número **TJA-S1-197/2023**, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; relacionado la propuesta de nombramiento de la licenciada [REDACTED], para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional “A”, adscrita a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, resuelve: - - - -

*“... **Único.**- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-197/2023** suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala de este órgano jurisdiccional, por lo que en atención a lo expuesto, este Pleno tiene a bien aprobar la propuesta realizada y ordena expedir el nombramiento correspondiente a favor de la licenciada [REDACTED], como Oficial Jurisdiccional “A”, por el tiempo determinado del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. ...”-----*

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de los nombramientos de las licenciadas María del Carmen González Álvarez, titular del Área de Investigación y Suany Maritza Cruz García, titular del Área de Substanciación, ambas adscritas al Órgano Interno de Control de este tribunal. Consecuentemente el Pleno, acuerda:-----

*“... **Único.**- Expídanse los nombramientos a las licenciadas María del Carmen González Álvarez, como titular del Área de Investigación y Suany Maritza Cruz García, como titular del Área de Substanciación, ambas adscritas al Órgano Interno de Control de este tribunal, por el tiempo determinado del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. ...”-----*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXV Sesión Ordinaria, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”